

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00230 00
TRAMITE	ACCION POPULAR
ACCIONANTE	MARIO RESTREPO C.C. 1.004.996.128
ACCIONADA	NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
AUTO	ACUMULA ACCIONES POPULARES. INADMITE



Medellín, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

El artículo 148 del C.G.P. establece que para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

“1. Acumulación de procesos: De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones” (Negrillas intencionales)

Conforme a la norma citada y como las acciones populares de radicados 2021 00230, 2021 00231, 2021 0235 y 2021 0236 que se tramitan en este juzgado, fueron interpuestas por el señor Mario Restrepo frente al mismo accionado, KOBIA COLOMBIA S.A.S “TIENDA D1”, pretendiendo *“la construcción de unidad sanitaria pública apta para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas”*, SE DECRETA LA ACUMULACIÓN de las acciones populares de radicados 2021-00231, 2021-00235 y 2021-00236 a la acción popular de radicado 2021-00230.

Acumuladas de esta manera, proceden a inadmitirse todas ellas para que en el término de tres (3) días, so pena del rechazo, se subsane los siguientes requisitos,

1. Se indicará una dirección física donde se puedan recibir notificaciones. (Literal f artículo 18 ley 472 de 1998).¹
2. Indicará si los establecimientos de comercio denunciados, cuenta con baños.
3. Aclarará las direcciones de los establecimientos de comercio denunciados, en

¹ f) Las direcciones para notificaciones

tanto la dirección señalada: "CL 56 R#24 B -17" no corresponde a una nomenclatura urbana de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **23 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°96.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafe2910eb998acb6012bce17c3b551e1bdacad153871d0e1c92b9af5b9c25b8

Documento generado en 22/09/2021 12:04:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>